



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "J" - N° 114796 - Fichero N° 45; y

CONSIDERANDO:

Que los adquirentes, mediante boleto de compraventa de los lotes en que fue subdividida la manzana N° 1 de la concesión 214 de esta ciudad, se han dirigido a la Municipalidad solicitando no se les aplique el recargo por baldío a los fines del cobro de la Tasa General de Inmuebles que grava los referidos predios.-

Que los recurrentes argumentan haber comprado los lotes mediante instrumento privado y que, dada su crítica situación económica, se ven impedidos en muchos casos de encomendar la pertinente escritura traslativa del dominio, dado el elevado costo que demanda el acto notarial.-

Que, en mérito a lo dicho en el considerando anterior, surge el hecho de que los lotes se registren aún a favor del vendedor por ante las oficinas públicas; atento que éstas únicamente toman en cuenta las transferencias de titularidad por escritura o documento público.-

Que en el caso de autos se advierte la necesidad de consagrar una norma de excepción, toda vez que el recargo por baldío constituye un gravámen para quien especula; circunstancia ésta que no se presenta ante humildes vecinos que no pueden concretar una escritura por sus magros ingresos o por la necesidad de volcar sus recursos a la vivienda propia.-

Que la autoridad municipal, en definitiva, debe gravar con tributos diferenciales a quienes han tomado por costumbre frenar el progreso de la ciudad, manteniendo baldíos que se niegan a vender, creando franjas despobladas que atentan contra la integración de la ciudad. Por ende, mal se puede hacer tributar con recargos a quienes poseen un único inmueble, para edificar su casa con gran sacrificio, aún cuando su derecho de dominio no se encuentre plasmado a través de un acto notarial.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Exceptúase del pago del recargo por baldío previsto por la Ordenanza Tributaria, a los fines de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, a los propietarios de lotes ubicados en la manzana N° 1 (uno) de la concesión N° 214 (doscientos catorce) de esta ciudad, que hayan adquirido dichos inmuebles mediante instrumento privado, en tanto dichos predios constituyan única propiedad de los nombrados.-

Art. 2°) La exención dispuesta por el artículo 1° tendrá vigencia desde el 1° de enero de 1989 hasta el 30 de junio de 1989.-

Art. 3°) Las personas comprendidas en la exención consagrada por el artículo 1° deberán presentar la escritura traslativa del dominio, a su favor, de los inmuebles de que trata esta Ordenanza, antes del 30 de junio de 1989.-

Art. 4°) El incumplimiento de lo establecido por el artículo 3° provocará que la exención dispuesta por el artículo 1° quede sin efecto, siendo exigible el recargo por baldío desde el 1° de enero de 1989 hasta



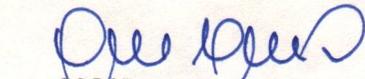
CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

el 30 de junio de 1989.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los treinta días del mes de
diciembre de mil novecientos
ochenta y ocho.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela